



REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

LA JUNTA PARROQUIAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Constitución de la República, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, a través de varios mecanismos establecidos y, que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, nuestra Constitución en su artículo 241 determina que; la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la facultad normativa, señalando que; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 señala las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 57 y 58 dispone la composición de las asambleas locales y su funcionamiento;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina los objetivos e integración de los consejos locales de planificación;

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN.

CAPITULO I

Art.- 1.-OBJETO El objeto del presente es determinar la conformación y funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación.

Art.- 2. Conformación.- El Consejo Parroquial de Planificación, estará conformado de acuerdo a lo determinado el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Conformación de los Consejos de Planificación, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizaran mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- 1.- El Presidente de la Junta Parroquial
- 2.- Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial
- 3.- Un técnico Ad- honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad a lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.



Art. 3. Atribuciones.-Las que se determina en el art 29 Código de Planificación y Finanzas Públicas:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; Segundo Suplemento
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación serán convocadas y presididas por la Presidenta o Presidente de la Junta Parroquial y funcionarán conforme a la Ley.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 4.- Definición.- El Consejo Parroquial de Planificación para el Desarrollo es la instancia que articula diversos elementos que configuran una política de gestión del desarrollo y ordenamiento del territorio local, para dar el seguimiento a la elaboración del PDOT a través de una Veeduría, Control social y participación.

Art. 5.-De las y los Representantes por parte de las instancias de Participación, se elegirán a 3 delegadas o delegados, mismos que serán elegidos en asamblea General de la comunidad o de entre las organizaciones sociales que existan en la comunidad. Del proceso de elección deben comunicar por escrito a la Junta Parroquial, adjuntando copia del acta de elección, registro de asistentes y nómina de quienes resultaron electas o electos con sus respectivos resultados.

Art. 6.-De la Secretaria o Secretario El Consejo Parroquial de Planificación una Secretaria o Secretario, para realizar las actividades establecidas en el procedimiento parlamentario; entre las mismas, estará facultada o facultado para proceder a entregar las respectivas convocatorias, los actos que realice el organismo, certificar documentos realizados por el Consejo y redactar las actas de



las reuniones efectuadas y ejecutar las disposiciones del Consejo Parroquial de Planificación y las demás determinada por la Ley.

Art. 7.-De la Presidenta o Presidente. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Parroquial de Planificación, lo siguiente:

- a) Presidir el Consejo.
- b) Coordinar acciones de trabajo.
- c) Firmar las actas, convocatorias, y otros relacionados con el Consejo.
- d) Rendir Informes escritos necesarios y cuando así lo solicite la Junta y la Asamblea Ciudadana Parroquial; sobre el proceso de planificación en ejecución.
- e) Socializar con el equipo técnico las sugerencias recogidas por la Asamblea Parroquial frente al avance del proceso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se destituyo a los antiguos Comités de Planificación, y se eligió un nuevo Consejo Parroquial de Panificación, adecuando a las disposiciones de este instrumento.

Aprobado definitivamente dado y firmado en el auditorio de la Junta Parroquial de Baños, el día jueves diez de noviembre del año 2011.

Prof. David Gutierrez C.
**Presidente de la Junta Parroquial
De Baños**

CPA. Paola Chica P.
Secretaria